***NORMATIVA EN MATERIA DE OLORES***

En España no existe una normativa general en materia de olores; como se apuntó en el training correspondiente.

Cuando se trabaja con emisiones de olor, el establecer un límite en emisión se convierte en una tarea complicada. En gestión de olores se establecen 2 principios básicos de actuación:

1. Para el caso de una emisión de sustancias químicas, el hecho de que no haya receptores no implica que la emisión sea cero. En contraste, la **emisión de olores de una actividad es cero** si no existen receptores.

2. Aun cuando haya receptores que huelan las emisiones de una actividad, **si no existe molestia** por estas emisiones, **no hay necesidad de limitar las emisiones de olor**de una actividad.

Normalmente se introducen restricciones o límites de olor a aquellas actividades que, por una parte, sean susceptibles de emitir sustancias odoríferas y, de otra, puedan producir efectos sobre la población.

Por ello, se actúa caso por caso, y en las instalaciones susceptibles de causar molestias, se pueden imponer límites basados en:

* BREFs que los incluyen
* Normativa que pudiera desarrollarse.

En este sentido, cabe hacer referencia al proyecto de la Generalitat de Cataluña (<http://www.sinia.cl/1292/articles-55471_Ley_Olores_Cataluna.pdf>) [[1]](#footnote-1)

En otros casos, se actúa preventivamente con condiciones del siguiente tenor:

“*De detectarse afecciones sobre el entorno, a través de quejas o denuncias, se llevarán a cabo mediciones de olor en los siguientes puntos: …*

*Del resultado de las mismas se podrán imponer medidas correctoras para garantizar que tales mediciones se reduzcan un …. % en el plazo de … meses; transcurrido dicho plazo se podrán imponer límites de emisión de olor en los siguientes puntos: …*”

Por otra parte, se llevan a cabo actuaciones preventivas a través del otorgamiento de otros permisos y licencias en el caso de instalaciones de menor importancia, que pueden contener condiciones de la siguiente naturaleza.

* Distancias mínimas a núcleos de población.
* Altura de chimeneas sobre las cumbreras de los edificios colindantes en el caso de instalaciones urbanas.
* Instalación de filtros de carbón activo en determinados puntos de emisión.
* Épocas de trasiego de purines en caso de granjas (poniéndolo en función del régimen de vientos dominantes), etc.

1. NO me consta que esto se haya llegado a aprobar, pero es una referencia orientativa. [↑](#footnote-ref-1)